

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, tres de diciembre de dos mil veinte

Auto No. 1287

Proceso:	Sucesión
Demandante:	Jesús David Roa Luna y Otros
Causante:	Antonio José Roa Rodríguez
Radicado:	76-001-31-10-013-2018-00204-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra del numeral 2° del auto 1016 de 08 de octubre de 2020, por medio del cual el apoderado judicial del señor Edwin Roa Romero pretende que se reponga la providencia impugnada y se reconozca a su poderdante como heredero del causante.

Sostiene el recurrente que en el curso del proceso no se ha indicado que la diligencia de inventarios y avalúos sea complementaria. Que además los herederos reconocidos conocían la existencia de su poderdante, quien considera tiene pleno derecho de intervenir en la causa. Así que, bajo su criterio, la realización de la audiencia de inventarios y avalúos es un atentado en contra de los derechos de su poderdante.

Observa el despacho que el apoderado judicial del recurrente parece desconocer que a través de escritura pública 380 de 26 de marzo de 2014 tuvo lugar el trámite principal de la sucesión del causante Antonio José Roa Rodríguez. Por tanto, las actuaciones que extraña, de reconocimiento de herederos, publicación de edictos e inventarios y avalúos, tuvieron lugar al interior del trámite notarial.

El procedimiento que debe seguirse cuando ya ha tenido lugar la sucesión del causante, pero se han dejado de inventariar y adjudicar bienes, es el de partición adicional, dispuesto en el artículo 518 del CGP. El cual no dispone reconocimiento de otros herederos diferentes a los de la sucesión inicial.

El juzgado no ha desconocido la veracidad del registro aportado, tampoco la vocación hereditaria de su representado, como mal afirma el recurrente, pero no puede disponer su reconocimiento porque este no es el escenario para ello.

Por lo expuesto, no se repondrá la providencia impugnada y se concederá en el efecto diferido el recurso de apelación formulado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **No reponer** la providencia impugnada, conforme lo expuesto en la parte motiva.
2. **Conceder** en el efecto diferido el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de Edwin Roa Romero, en contra del auto 1016 del 08 de octubre de 2020.
3. **Remitir** el enlace del expediente electrónico a la Sala de Familia del Tribunal Superior de este distrito judicial, para efectos de lo dispuesto en el punto anterior.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.